

ORDENANZA MUNICIPAL N° 19-2020-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2020, noviembre 12

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de noviembre del 2020, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde C.D Paul Dafne Rondón Andrade, se trato sobre la "Suspensión de trámites de licencia de funcionamiento para giros de actividad de funcionamiento nocturno" y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, de Reforma Constitucional, concordante con lo que establece la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N° 269-2020-GFyS/MDJLBYR de fecha 09 de noviembre 2020 la Gerencia de Fiscalización Municipal y Sanciones solicita que se eleve al concejo municipal, el pedido de suspensión del trámite de licencias de funcionamiento para los giros de actividad de funcionamiento nocturno, como discotecas, karaokes, video pub, salones de eventos, entre otros similares, mientras está en vigencia la emergencia sanitaria a nivel nacional y en la ciudad de Arequipa, y se realice por parte de la municipalidad el Estudio De Índices De Usos Y Actividades Urbanas en El Distrito De José Luis Bustamante Y Rivero;

Que, teniendo en cuenta la aprobación de Ordenanza Municipal N° 012-2020-MDJLBYR (Reglamento de Licencias de Funcionamiento), no existe filtro alguno que permita en esta época de emergencia sanitaria verificar el funcionamiento y las exigencias según reglamento que deberán cumplir los locales de funcionamiento nocturno, dentro de la jurisdicción del Distrito;

Que, mediante informe N° 039-2020-SGGRD-GM/MDJLBYR, de fecha 21.09.2020, de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, informa que concuerda con lo propuesto por la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, de suspender los trámites de licencia de funcionamiento para los giros de actividades de funcionamiento nocturno como discotecas, karaokes, video pub, salones de eventos y otros, mientras dure la emergencia sanitaria y se realice el estudio de compatibilidad de uso y zonificación de actividades urbanas en el distrito, con el fin de tener una herramienta que reglamente el tipo de actividades que se autoricen en las diferentes avenidas del distrito, con la finalidad de reducir los problemas de ruidos molestos, inseguridad y otros, considera oportuno la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano (PDU) y los índices operacionales y los estándares de calidad que se incorporen al PDU;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N.º 27972
AREQUIPA - PERÚ

Que, la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo IV del Título Preliminar, establece que: *“gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”*. Igualmente que a su vez, se encuentra recogido en la Constitución, en cuanto obliga a los gobiernos locales a *promover la economía local siempre en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo* [art. 195 de la Constitución];



Que, la actual coyuntura que afronta el Estado Peruano, como consecuencia de la pandemia COVID 19, ha incluido dentro de nuestro ordenamiento jurídico una serie de medidas y normas jurídicas que demarcaran las normas de convivencia social. Dentro de estas, a tenor de los artículos 7 y 11 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que Declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, vigente hasta la fecha se tiene expresamente establecido que:

“Artículo 7.- Restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes

7.1. Dispóngase la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio.

(...)

Artículo 11.- Entidades competentes para el cumplimiento del presente decreto supremo

Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo.

Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.”

Que, en forma constante y regular el Tribunal Constitucional ha establecido que los derechos fundamentales no son ilimitados o absolutos. Estos pueden ser regulados en forma legítima por el Estado, en esta caso, por la Municipalidad en lo que respecta al otorgamiento de licencias de funcionamiento en su circunscripción, con el fin de tutelar otros derechos fundamentales, así como también bienes constitucionales, tales como el orden público o el bienestar general, logrando con ello un equilibrio entre la libertad individual y la convivencia social. En tal sentido, las intervenciones estatales se podrán realizar siempre que se pretenda racionalizar el orden público en favor de la libertad de los individuos. Evidentemente, tal limitación de los derechos sólo podrá ser efectuada si las medidas legales son racionales y justas;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y los artículos 7 y 11 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y; en lo que respecta a la proporcionalidad y razonabilidad la norma legal acotada señala claramente que se pueden dar restricciones en el ámbito de la actividad comercial,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley
AREQUIPA - PERÚ

actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes, en el caso de los establecimientos comerciales de funcionamiento nocturno se puede proceder a dar restricciones temporales, teniendo dicha competencia establecida en el artículo 11 del D.S. 044-2020-PCM los Gobiernos Locales. Asimismo se deberá contar con el índice de usos y actividades urbanas en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero;

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al concejo municipal que, mediante Ordenanza, apruebe como regulación especial, el pedido de suspensión del trámite de licencias de funcionamiento para los giros de actividades de funcionamiento nocturno, como discotecas, karaokes, video pub, salones de eventos, entre otros similares, mientras está en vigencia la emergencia sanitaria a nivel nacional y en la ciudad de Arequipa;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 y con el voto por **UNANIMIDAD** de los miembros de Concejo Municipal; se aprueba la siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER TEMPORALMENTE, por cuatro meses, el otorgamiento de licencias de funcionamiento para establecimientos de los siguientes giros: Discotecas, bares, cantinas, karaokes, pub, video pub, peñas, salones de baile, club nocturno, botillerías, licorerías, salón de eventos, locales de proyección de videos y otros similares, cualquiera sea su denominación, en los que se propicie espacios de reunión social para esparcimiento y entretenimiento en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La suspensión comprende los giros detallados en el Artículo Primero de la presente Ordenanza, cualquiera sea su nivel de riesgo; para tales giros, y rige, inclusive para las solicitudes que a la entrada en vigencia la presente Ordenanza se encuentren en trámite administrativo sin pronunciamiento final.

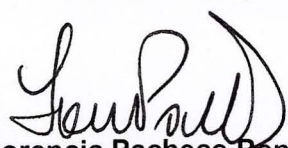
ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Publicaciones de los Avisos Judiciales de la ciudad de Arequipa.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Despacho de Alcaldía, realice las acciones conducentes y necesarias a través de las áreas orgánicas competentes para la ejecución de la presente ORDENANZA.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR sin efecto cualquiera disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Abg. Florencia Pacheco Ponce
Secretario General


C.D. Paul Rondón Andrade
Alcalde